



## Resolución Directoral

Callao, 28 de Enero de 2016

### VISTOS:

La Informe N° 001-2016-HDAC-DDPI, emitido por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, la Nota Informativa N° 053-2016-OL-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, y el Informe N° 031-2016-OAJ/HNDAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento precitado, conceptualiza a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, teniéndose que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la directiva referida prescribe los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, además de ello, el numeral 7.4 de la citada directiva, precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, en virtud al informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, debiéndose indicar el periodo de vigencia de la misma y señalando que en caso, varien las condiciones que determinaron la estandarización, esta quedaría sin efecto;

Que, en relación a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante documentos de vistos, el área usuaria (Departamento de Diagnóstico por Imágenes) y el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), sustentan el estricto cumplimiento de los requisitos y supuestos en las normas invocadas, para llevar a cabo la aprobación de la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo quedar sin efecto dicha aprobación por la variación de las condiciones que la determinaron;

Que, en tal sentido, se considera viable aprobar la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A" por encontrarse al amparo de las normas de la materia vigentes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-APROBAR** la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo Multicore de 128 Cortes, alquilón CX, marca Toshiba, Modelo TSX-10 A", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-**La estandarización a que se refiere el artículo precedente es por el período de cuatro (04) años; la misma que se mantendrá vigente en cuanto las condiciones que la determinaron, no varíen.

**Artículo 3°.-DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones, remita a la Dirección General, un Informe Técnico Anual, sobre la permanencia de las condiciones de la estandarización aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 4°.-PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Gobierno Regional del Callao  
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión

Dr. María Elena Aguilar Del Aguila  
CMP 021512 RNE 011809  
DIRECTORA GENERAL

